Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA "ANDALUCÍA EMPRENDE", PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Expediente: 2018/822

Título: CONTRATACIÓN DE COBERTURA DE RIESGOS DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DE LOS EMPLEADOS DE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA

Código CPV 08: 66511000-5

I. OBJETO DEL SEGURO

- El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: "SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES".

- Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Condiciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

- El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 26 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpones al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero de 2014.

- La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato, el Pliego de Cláusulas Particulares y el presente Pliego de Condiciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

  Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

  En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor (por ejemplo, Cláusula de Consorcio de Compensación de Seguros).

  Para la delimitación del objeto del contrato dentro del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, la referencia asignada es 66511000-5 Servicios de seguros.

  La naturaleza del presente contrato no permite su división en lotes.

.

III. MEMORIA JUSTIFICATIVA E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Andalucía Emprende es una fundación adscrita a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad de la Junta de Andalucía, creada por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 14 de septiembre de 1999, que tiene como misión promover la iniciativa emprendedora y el desarrollo empresarial para contribuir a la dinamización de la economía regional. Su objetivo general es fomentar y apoyar la creación y la consolidación de empresas y empleo mediante la prestación de servicios de calidad.

Son fines de Andalucía Emprende, la promoción, el desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la cultura emprendedora en general, a través de una Red Territorial de Apoyo a Emprendedores integrada por los Centros Andaluces de Emprendimientos y otros programas e instrumentos que facilitan asesoramiento especializado, íntegro y gratuito en aspectos económicos, técnicos, comerciales, financieros y de recursos humanos a las personas emprendedoras.

Conforme a lo previsto en los Convenios Colectivos que resultan de aplicación en la Fundación hasta el 15 de septiembre de 2013 y cuyas condiciones se mantienen a título individual hasta la suscripción de una nueva norma colectiva –en aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo-, la empresa tiene la obligación de suscribir una Póliza de Seguro en la que se incluyan las siguientes coberturas, desglosadas en colectivo A (personal originario de la Fundación) y colectivo B (personal subrogado procedente de las UTEDLT):

COLECTIVO A: 305 trabajadores, artículo 79 CC FRAE (BOJA nº57 de 24 de marzo de 2008).

Contingencia	Capital Asegurado
Fallecimiento	60.101,21 €
Incapacidad permanente absoluta	100.000,00 €
Gran invalidez	100.000,00€

COLECTIVO B: 610 trabajadores, artículo 26 CC UTEDLT (BOJA nº7 de 10 de enero de 2008).

Contingencia	Capital Asegurado
Fallecimiento	60.000,00 €
Incapacidad permanente total	60.000,00 €

Incapacidad permanente absoluta	60.000,00 €
Gran invalidez	60.000,00 €
Incapacidad permanente parcial por accidente	60.000,00 € (*)

(*) El capital asegurado será un porcentaje de la suma asegurada indicada en la cláusula de Capitales Asegurados, de conformidad al baremo y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza; y como máximo el capital garantizado para esta cobertura, que se indica en la Relación de Asegurados y en el Certificado Individual de cada Asegurado.

La Póliza de Seguro Colectivo contempla las coberturas especificadas en el Ordinal anterior y, asimismo, su contenido es conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en Materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico financiero de la Junta de Andalucía, al no estar no está incluida la contingencia de jubilación.

La Póliza de Seguro que tiene suscrita actualmente la Fundación finaliza el 31 de diciembre de 2018. En este sentido, no siendo posible la prórroga de la citada Póliza para el ejercicio económico 2019, es preciso iniciar, en su caso, los trámites necesarios para licitar un nuevo procedimiento de contratación administrativa –sujeto a unos plazos de obligado cumplimiento-, con la finalidad de dar cobertura a los compromisos de aseguramiento a los que los trabajadores tienen derecho.

Dadas las características del servicio en sí, este debe ser prestado por entidades aseguradoras, por lo que Andalucía Emprende no puede realizar dicho servicio.

IV. CONFIDENCIALIDAD.

- El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato.

  En consecuencia, los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

  Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el Tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.

  Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en la precitada Ley y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

- Una vez realizada la prestación del contrato el adjudicatario devolverá al Tomador los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por él durante la ejecución del mismo.

  La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

- Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este Pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario frente a terceros y frente al Tomador y/o Asegurados o Beneficiarios y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.

- El adjudicatario deberá declarar expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación que sea de aplicación en esta materia y se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanan.

- El adjudicatario se compromete a no dar información ni datos proporcionados por el Tomador para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En particular, no proporcionará sin autorización expresa escrita de la Tomadora copia de los documentos o datos a terceras personas.

V. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN.

Asegurador: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente procedimiento y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza

Asegurados: Compone el colectivo a asegurar las personas integradas en el grupo que a continuación se señala:

- **GRUPO ASEGURADO**

GRUPO A: Compone el colectivo asegurado la totalidad del personal contenido en el **anexo I-A**

GRUPO B: Compone el colectivo asegurado la totalidad del personal contenido en el **anexo I-B**

El número de asegurados/as previstos a 10 de octubre de 2018 es de 915 (305 grupo A y 610 grupo B).

- Se entienden también incluidos en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

- Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

  Mantendrá la condición de asegurado de la póliza que se contrate, el empleado que cause baja en su prestación de servicios retribuidos por agotamiento del período máximo de incapacidad temporal, manteniendo en consecuencia la cobertura vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.

- En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

- Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

  No se pretende que se indemnice a este personal por sus limitaciones en la actividad, grado de discapacidad o grado de las limitaciones en la actividad previas, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

  La limitación establecida en el párrafo anterior se refiere, únicamente, al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente. No afecta, por lo tanto, al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.

Beneficiarios:

- En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

  1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o Ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

  2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.

  3) Padres o ascendientes por partes iguales.

  4) Hermanos por partes iguales.

  5) Herederos legales.

- Por tanto, se conviene expresamente que la Tomadora renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los asegurados de la póliza.

  Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

- El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

  No obstante, y entendiéndose que la designación de beneficiarios realizada por los Asegurados se hace a una póliza de seguro colectivo de vida suscrita por el Tomador en beneficio de los componentes del grupo asegurado, y siendo éste el elemento fundamental por encima del hecho de cual sea la compañía aseguradora existente en cada momento, la compañía aseguradora adjudicataria de este procedimiento de licitación aceptará como propias y con

plena validez las designaciones de beneficiarios realizadas por los Asegurados a la póliza colectiva con las compañía/s aseguradora/s anterior/es, y en tanto en cuanto no sean sustituidas por otra nueva designación, por testamento o cualquiera otra manifestación de la voluntad del Asegurado efectuados con fecha posterior a dicha designación.

VI. GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS.

- RIESGOS CUBIERTOS (GRUPO A)

- Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes:

  ✓ Fallecimiento por cualquier causa.....60.101,21 Euros
  ✓ Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa.....100.000,00 Euros

- RIESGOS CUBIERTOS (GRUPO B)

- Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes:

  ✓ Fallecimiento por cualquier causa.....60.000,00 Euros
  ✓ Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa.....60.000,00 Euros
  ✓ Incapacidad Permanente Total por cualquier causa.....60.000,00 Euros
  ✓ Gran Invalidez por cualquier causa.....60.000,00 Euros
  ✓ Invalidez Permanente parcial por accidente.....60.000,00 Euros

- Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido para el grupo al que pertenezca el beneficiario.

VII. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO.

1. Consideración de Invalidez Permanente y establecimiento del grado:

- Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.

- En consecuencia, la garantía de incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio, incapacidad permanente total para su profesión habitual cuando estén cubiertas, serán automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

2. Definición de las garantías:

A) Seguro sobre la vida para caso de muerte (Fallecimiento por cualquier causa).

- En caso de fallecimiento del Asegurado por cualquier causa, la compañía indemnizará el capital Asegurado por esta garantía.

- A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

- En el supuesto que el fallecimiento sea causado por su único beneficiario, éste perderá el derecho a percibir la indemnización. Si existieran varios beneficiarios, los no intervinientes en el fallecimiento conservarán su derecho.

B) Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio y por cualquier causa

- Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa, la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase al Organismo convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Personal vigente en cada momento, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

C) Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual y por cualquier causa

- A los efectos de la póliza que se contrate se considerará como Incapacidad Permanente Total, la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de su profesión habitual.

- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por estas garantías el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a su puesto en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos para el resto del personal y según el colectivo al que perteneciera, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

D) Gran Invalidez para cualquier profesión u oficio y por cualquier causa

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

E) Incapacidad permanente parcial por accidente

- Es aquélla que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

VIII. ÁMBITO GEOGRAFICO DE COBERTURA

Ámbito Nacional e internacional

IX. EFECTO DEL SEGURO

A las 00,00 horas del 1 de enero de 2019.

X. VENCIMIENTO DEL SEGURO

A las 24,00 horas del 31 de diciembre de 2019

XI. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de **doce meses.**

XII. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna.

XIII. CLAUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

El Tomador está obligado a comunicar anualmente las modificaciones que se produzcan en el grupo asegurado.

En el caso de que una persona, cuya alta no hubiese sido notificada, sufriese siniestro, la Compañía asumirá la liquidación del mismo, siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

a) Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad al alta en Seguridad Social.

b) Que el Tomador acredite que existe el error administrativo mediante la aportación del documento de alta en la Seguridad Social, cumplimentado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

c) Que no concurran ninguna de las exclusiones o limitaciones que figuran descritas en el presente documento así como en la Ley de contrato de seguro y reglamentos de desarrollo.

XIV. ENFERMEDADES PREEXISTENTES

La totalidad del colectivo, será incluido en la póliza de forma automática una vez producida la adjudicación

No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza, como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

XV. RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

A) Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa, las causas de exclusión seria las siguientes:

a) Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

b) Los producidos a consecuencia de guerra, invasión hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, terrorismo, motín tumulto o conmoción civil.

c) Los relacionados directa o indirectamente con el uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.

d) Riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento en la legislación vigente.

B) Para las garantías de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio y Gran Invalidez las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

a) Los causados voluntariamente por el Asegurado

b) Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

c) Los producidos a consecuencia de guerra, invasión hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, terrorismo, motín tumulto o conmoción civil.

d) Los relacionados directa o indirectamente con el uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.

e) Los ocasionados por competiciones, apuestas, tentativas de récord y, en general todos los actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo los que sobrevengan en las tentativas de salvamento de personas o bienes.

f) Los que tengan su origen en actos de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así como los derivados de actos delictivos, siempre que en este último caso el Asegurado no hubiere actuado en legítima defensa.

g) Los sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental, bajo el efecto de bebidas alcohólicas, o bajo efectos de drogas tóxicas o estupefacientes no prescritas médicamente.

h) A estos efectos se considerará que está bajo el efecto de bebidas alcohólicas cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior al autorizado en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

i) Los ocurridos viajando al Asegurado, ya sea en calidad de pasajero o tripulante, en aeronaves de capacidad inferior a diez plazas de pasajeros.

j) Los accidentes ocurridos por participación del Asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto o simple pasajero.

k) Riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento en la legislación vigente.

XVI. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyéndolos vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.

b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro derivadas de aquél, el del domicilio del tomador, Asegurado o Beneficiario, según corresponda,

a cuyo efecto éstos designarán un domicilio en España, en el caso de que el suyo fuese en el extranjero.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

g) Los causados por mala fe del Asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional.

XVII. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

1. Para la contingencia de fallecimiento se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

2. Para el personal laboral y personal a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta/Gran Invalidez para cualquier

profesión u oficio, será suficiente con la presentación del Dictamen, Resolución o Sentencia firme del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro la fecha de los efectos económicos por la que se otorgue o reconozca la incapacidad.

3. Para el personal y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Total para la profesión u oficio habitual, se aportará el Dictamen, Resolución o Sentencia firme del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.

   Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro la fecha de los efectos económicos por la que se otorgue o reconozca la incapacidad.

4. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

   En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

XVIII. PRECIO MÁXIMO DEL SEGURO:

Prima total máxima de 200.000,00 euros (doscientos mil euros).

El Valor estimado del contrato es 200.000,00 euros, calculado conforme a las reglas establecidas en el art. 101, apartado 11.a), del LCSP.

Aquellos licitadores a los que por aplicación del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, les sea de aplicación las exenciones previstas para dicho impuesto, deberán justificar documentalmente encontrarse en esta situación. Esta justificación, deberá acompañar a la oferta económica.

XIX. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

- Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

  En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente, en baja por

incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

- El licitador deberá incluir en la oferta un modelo de Certificado individual informativo del seguro con explicación, lo más amplia y clara posible del ámbito de cobertura, garantías cubiertas, exclusiones, etc. así como instrucciones y documentación a aportar en caso de siniestro.

- En caso de resultar adjudicatario, dicho Certificado se incluirá en el portal del empleado, en el marco de la acción social del Tomador, por lo que el licitador, en caso de resultar adjudicatario, deberá tenerlo preparado en el momento de entrada en vigor de la cobertura. El formato del Certificado individual debe ser en formato PDF individualizado y, que el nombre del documento incorpore el DNI completo del empleado/a.

XX. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Valoración de la oferta económica 100 puntos

Se otorgará la máxima puntuación (100 puntos), a aquella proposición cuya oferta sea la menor de las presentadas. El resto de las ofertas se valorará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación } i = P_{max} * [1-((P_i-P_{min}) / P_{min})]$$

.

donde,
i = empresa valorada
Pmax= máxima puntuación otorgada al criterio precio en el concurso.
Pi= Precio de la oferta "i"
Pmin = Precio mínimo del conjunto de las ofertas presentadas